



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 No. 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4  
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, OCHO (8)  
DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO EFECTIVIDAD PARA LA GARANTÍA REAL

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2023-00180-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: GUILLERMO JOSE CASTAÑEDA DIAZ

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la suspensión del proceso.

CONSIDERACIONES

La operadora de insolvencia informa que la demandada GUILLERMO JOSÉ CASTAÑEDA DIAZ fue admitido en un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, lo que genera la suspensión del litigio, a voces del numeral 1° artículo 545 del Código General del Proceso; y esa es razón suficiente para decretar la suspensión del presente pleito ejecutivo.

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese la suspensión del presente proceso ejecutivo, de conformidad con el numeral 1° del artículo 545 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

  
YUSMEL DEL SOCORRO RUBIO LICONA